

... Esta noche en nuestro programa de nociones jurídicas básicas nos acompaña la profesora María Dolores Floría Hidalgo. Muy buenas noches y bienvenida. Buenas noches Isabel. Vamos a hablar de dónde procede el derecho. Yo creo que debiéramos empezar con la relación evidente que hay entre el derecho y la historia. Existe esta relación, ¿verdad? El derecho en sentido genérico es una ordenación de la conducta humana que hace posible la convivencia social. La historia, que trata de los hechos históricos humanos, nos cuenta cómo el derecho es una realidad histórica y también que cualquier pueblo, por remoto que sea, ha poseído una de...

jurídica más o menos perfecta ordenadora de la vida social de sus miembros veremos como en los pueblos primitivos que tenían creencias religiosas había una divinidad dominadora dominaba la guerra la violencia existe primero una venganza privada en que los hombres se cobran el daño a través de la misma devolver la misma el mismo daño que han recibido existe la ley del talión ojo por ojo diente por diente después vemos que de esa venganza privada se pasa a una justicia privada en que se cambia el devolver el daño físico recibido por una compensación económica es decir una composición económica que posterior que inicialmente es voluntaria y que después pasa a ser impuesta por la justicia privada y que después pasa a ser impuesta por la justicia privada y que después pasa a ser impuesta por las leyes

veremos que no siempre en todas partes se ha seguido este proceso de avances y retrocesos en cuanto a lo que es el derecho dentro de estas experiencias antiguas y de los derechos de la antigüedad constituye un hecho extraordinario el derecho de Roma ya que no solamente se limita a los derechos de la antigüedad con un periodo de tiempo concreto sino que su vida se prolonga a través de la edad media y la edad moderna hasta nuestros días pues iremos viendo todas estas etapas pero yo creo que primero conocer las fuentes históricas del derecho ¿por qué conocemos todos estos datos? las fuentes todos sabemos que fuente en sentido amplio es el lugar donde brota ¿por qué brota? algo en sentido gramatical

lo conocemos como lugar donde brota el agua. Referidos a las fuentes al derecho son aquellos órganos que crean el derecho, es decir, el poder dictar normas es lo que supone la fuente del derecho. Tenemos dos tipos de fuentes, unas que son fuentes de producción, que son esos órganos que crean el derecho y que después estas fuentes de producción, estas normas se concretan, se materializan en otro tipo de fuentes que son las fuentes de conocimiento, es decir, las fuentes de conocimiento son los textos, los libros donde se recogen las anteriores, las fuentes de producción. La historia del derecho es en gran parte historia de los textos jurídicos, textos y libros. Algunas fuentes tienen un valor constante en los sucesivos periodos históricos. Gracias.

en el Corpus Juris de Justiniano, que como he dicho antes, tiene vigencia en las distintas etapas históricas que luego iremos revisando. Aunque al principio ya hemos hablado de los pueblos primitivos, muy someramente, ¿podríamos entrar un poco más en los que son los derechos de la antigüedad? Estas creencias, de alguna manera, ¿qué tenían en la antigüedad y qué se vinculan al derecho? Pues es verdad, Isabel. Antiguamente, ya sabemos que los pueblos remotos están influenciados por creencias mágico-dinamísticas y animísticas, que dan paso a otras concepciones religiosas jurídicas. Los dioses, a través de los sacerdotes, se manifiestan y dan los preceptos que luego transmiten a su pueblo. Tenemos que dentro de estos derechos de la antigüedad, existieron pueblos que, aunque progresaron en la antigüedad,

en determinadas facetas, como puede ser la política, la filosofía, las letras, me estoy refiriendo al pueblo romano, o bien como el egipcio que prosperó en las matemáticas, en las ciencias aplicadas, pero estos pueblos tuvieron unos derechos muy rudimentarios. En cambio, el derecho que creó el pueblo romano fue un ordenamiento jurídico tan perfecto que fue un modelo extraordinario para las demás civilizaciones. Que de alguna manera también pervive en la actualidad. Exactamente. Hay en estos derechos de la antigüedad una confusión a veces entre lo jurídico y lo religioso, algo que hasta en algunos momentos, en este momento actual, lo estamos viendo, es decir, que se confunde lo religioso, se confunde o es lo mismo casi. Efectivamente. Si comparamos esto, los derechos antiguos que yo te he dicho antes,

con el derecho romano, vemos que presentan una serie de caracteres como son la confusión entre preceptos jurídicos y religiosos, es decir, mezclan el ius y el fas, lo que es norma jurídica con lo que es una norma religiosa o moral. Después no existe en estos derechos de la antigüedad, a diferencia del derecho romano, una ordenación sistemática lógica de preceptos, ya que estos aparecen repetidos o dispersos con una ordenación cambiante según a quien vayan dirigidos. Y también otra característica es que la decisión libre del juez como intérprete de la voluntad divina es la que impera sin que se atenga a normas preexistentes. Gracias. Pues entremos ya en el gran tema, quizá, que es el derecho romano. Primero una pequeña visión general. Bueno, pues el derecho romano como ordenamiento jurídico que rigió el pueblo romano.

romano llegó a considerarse un ordenamiento clásico o modélico, es decir, modelo a seguir. Se extiende desde la fundación de Roma hasta la muerte de Justiniano, del siglo VIII a.C. hasta el VI d.C. y fue un ejemplo de perfecta evolución de sus instituciones, principios y reglas. La vigencia del derecho romano en los pueblos de tradición romanística llega hasta nuestros días y después su estudio, el estudio del derecho romano, ha dado origen a una ciencia histórica romanística en cuya investigación y enseñanza participan los países más cultos del mundo. Podríamos empezar por conocer lo que es la civita romana. ¿Qué es? Pues la civita romana es una ciudad-estado. Cuando se funda Roma, en el 753 a.C., según la tradición, pues fue Rómulo el que...

que fundó Roma sobre siete colinas, fue una agrupación de aldeas lo que dio origen a la fundación de Roma, se constituye como una civita sociedad-estado. Se trata de un recinto amurallado, dentro del cual es el centro de la defensa y también de gobierno, y donde se realizan los cultos a los dioses y a los antepasados. Comienza una primera constitución política, que es la monarquía, porque vamos a ver que en estos trece siglos de historia a los que yo me he referido antes, se dan cuatro tipos de constitución política distintas. La primera es la monarquía, en que el rex es el máximo órgano que ejerce y tiene el pleno poder político y militar. Está asesorado por el Senado. Y, también, otro órgano son las asambleas populares, el pueblo se reúne en asambleas. El ordenamiento jurídico,

que se da en esta época es el de las acciones de la ley. Este proceso son declaraciones solemnes y gestos rituales de las partes ante el magistrado. Es un proceso muy antiguo en que solamente se admite a los ciudadanos romanos, tiene una gran solemnidad verbal y un excesivo rigor y es relativo solo a cuestiones del ius civile. Se sustancia en dos fases, una ante el magistrado que ordena el proceso y otra ante el juez que es el que dicta sentencia y es un proceso que se

da desde antes de las doce tablas hasta la segunda mitad del siglo II a.C. Existen una serie de conceptos o de términos latinos que al alumno le pueden resultar un poco confusos. Complicados como son un municipio, un dominio.

Dominium y posesiones. Estos términos vamos a tratar un poco de explicarlos, aunque el alumno tendrá tiempo luego de estudiarlos con amplitud en sucesivos cursos de la carrera. El Mancipium es el poder general derivado del Amancipatio, que se adquiere sobre las personas y las cosas, que integraban la familia. Y este concepto tendríamos que remontarnos a lo que es el Amancipatio. El Amancipatio es un acto solemne en que el paterfamilias, para adquirir la propiedad de una determinada cosa, bien sea fundos en suelo itálico, bien fueran animales de tiro y carga o los esclavos, como ves son las cosas más importantes dentro de una economía primitiva agraria, tenía que realizar para adquirir la propiedad de las cosas. O bien el Amancipatio, un acto solemne también y ritual, o la Injurecesio. Como ves estos son rituales muy antiguos.

que luego a lo largo de la historia va desapareciendo. El dominium es el poder del dominus o propietario de las cosas, el poder que ejerce sobre las cosas que son de su propiedad. Y las posesiones originariamente eran los asentamientos de los particulares en el ager publicus. El ager publicus era los campos, las tierras conquistadas a los enemigos. Aquí estaríamos en un principio de lo que luego será el imperio de Roma. Es decir, la civitas es casi el embrión. Claro, los orígenes. Los orígenes. Dentro de esta primera constitución política que es la monarquía, que dura hasta el 510 a.C., cuando el último rey de los tarquinos, el tarquinio soberbio, fue expulsado de Roma. Después pasaríamos a la república. Claro, pasaríamos a la república en que este rey es sustituido por dos cónsules. Las magistraturas sustituyen a la monarquía. Entonces...

Dentro de las magistraturas, los dos cónsules, porque es un órgano colegiado, ostentan el máximo poder político y militar. Están asesorados también por un senado, que es el que se ocupa de las finanzas públicas y el que también asesora en las cuestiones de guerra y de paz, y las asambleas populares. El pueblo se reúne en los comicios curiados o centuriados para elegir, para votar las leyes y elegir a los magistrados, y también se reúne en los concilios plebeyos para votar los plebiscitos y elegir a los magistrados representantes de la plebe. Después de esta etapa, pasaríamos ya al imperio con Augusto. Bueno, pasaríamos, hemos dejado muchas cosas por mencionar. Por ejemplo, podríamos decir que de las obligaciones, el vínculo...

obligacional se realiza a través de contratos verbales como era la sponsio y la stipulatio, es decir, a través de palabras solenes las partes se obligan, nace la obligación. También hemos dejado atrás la potestad del paterfamilias. En Roma existe una potestad del paterfamilias que es triple, ya que sobre los hijos ejerce la patria potestas, sobre la mujer ejerce la manus y sobre los esclavos proyecta la domínica potestas. Dejando atrás todas estas cosas que serían muy largas de hablar, efectivamente, como tú dices, llegamos a lo que es el imperio romano. Roma extiende sus fronteras en las sucesivas guerras de conquista para convertirse en un imperio universal. En esta época tenemos que el derecho, gracias a la gran influencia de los juristas clásicos, hemos hablado antes, hemos hecho una

referencia al derecho clásico. El derecho clásico es ese derecho que está perfectamente, como si dijésemos, confeccionado y que es un modelo que todo el mundo tiende a imitar. Pues en esta etapa, el Principado, que se extiende desde

el 27 a.C. hasta el 284 d.C., tiene muchísima importancia la labor jurisprudencial. Los juristas clásicos tienen una labor de orientación sobre las formas procesales que los particulares les piden el consejo que deben utilizar y también asesoran a los magistrados y a los jueces privados. Es decir, que cuando estos no están muy duchos en alguna materia procesal de la justicia, no tienen nada que ver con la justicia. Y cuando hay una cuestión relacionada con los juicios, consultan con ellos.

a tener tanta importancia que fueron los verdaderos creadores y los verdaderos perfeccionistas del derecho. O sea, su labor fue la que mayor importancia tuvo en este periodo. Y desde luego también incluso algunos emperadores los metían en su consejo para dictar respuestas que algunas de ellas tuvieron valor vinculante o fuerza de ley. Como verán nuestros alumnos además cuando estudien, poco más adelante, cuando estudien Derecho Romano ya en la carrera, pues es que se han conservado hasta nuestros días cantidad de casos y de sentencias realmente maravillosos, digamos. Efectivamente, gracias a esta labor jurisprudencial el Derecho Romano ha sido, ya veremos que luego tiene una segunda vida, como ha sido el derecho que ha regido nuestras vidas, lógicamente adaptándose a las circunstancias y a las necesidades de la evolución de la sociedad y sobre todo en aquellos...

países en aquellos ordenamientos de influencia romanística. En esta segunda época es importante destacar cómo cambia el proceso. Hemos hablado antes del procedimiento de las legislaciones, que era muy riguroso, formas rituales, muy poco flexibles. En cambio, ahora se pasa al procedimiento formulario. Este procedimiento, que también tiene sustancia en dos fases, una ante el magistrado y otra ante el juez, que es el que va a dictar sentencia, pues tiene formas más ágiles y flexibles. Y la fórmula es el documento escrito que el magistrado, después de redactar el derecho que el juez tiene que aplicar y de dictar, pasa al juez. Las partes son... Las partes ante el magistrado solicitan el derecho, la acción o la excepción que quieren ejercitar y que es lo que les va a llevar a la...

de esa sentencia que va a ser el resultado positivo que ellos buscaban. En derecho de herencia, por ejemplo, vemos así como en la herencia primitiva, que no hemos hablado de ella, tenía más importancia lo que son los vínculos de potestad, es decir, podemos distinguir dos tipos de familia, como si dijésemos la familia agnaticia y la familia congenaticia. La familia agnaticia, en ella predominan los vínculos de la potestad del paterfamilias, la conforman todos los miembros que están bajo la potestad del paterfamilias. Bueno, pues así como en una herencia primitiva, contemplada por el Ius Civile, tiene preferencia este tipo de familia, la agnaticia, en cambio en este otro ya periodo, precisamente por las reformas que introduce el pretor, tiene mayor importancia o se da una prevalencia a la familia congenaticia. ¿Cómo se llama? ¿Cogenaticia?

está vinculada por la sangre, por los vínculos sanguíneos. Y evidentemente se dan estos dos tipos de herencia, frente a la hereditas o herencia civil, la herencia pretoria o bonorum possessio. Algo que también ha quedado en nuestros días, es decir, la herencia por sangre. Exactamente. ¿Algo más que destacar en este periodo? Bueno, pues en este periodo podemos también destacar que en derecho de obligaciones, con la aparición de los contratos consensuales, compra-venta, arrendamiento, sociedad y mandato, se da una preeminencia a la voluntad de las partes. Antes hemos dicho que los contratos de la sponsio y la stipulatio, que eran contratos verbales, en que las partes se obligan a través

de la palabra, ahora con el simple consentimiento y lo que puede ser un gesto de la voluntad, se da una preeminencia a la voluntad de la persona.

Como un apretón de manos, las partes se vinculan y se obligan. Pasemos ya a la última etapa, pues ya en la crisis del imperio romano. Y la figura del dominado, ¿qué es el dominado? Bueno, pues el dominado es un nuevo sistema político, sistema político en el que se produce la crisis del imperio. El dominado, vemos que hay unos, el dominus, el emperador pasa a ser el dominus, mientras que los súbditos son como si dijésemos las personas que están sometidas a lo que es su voluntad. Tenemos en este periodo, como he dicho antes, la crisis que se produce por una serie de cambios económicos y sociales. También se nota por la pérdida de los valores y de los principios, y también se nota por la pérdida de los valores y de los principios,

humanos. Hay una serie de factores además que influyen en esta crisis que es la prevalencia de lo militar sobre lo político, las invasiones bárbaras que como sabemos los pueblos bárbaros se introducen en el ejército romano, traen sus sistemas jurídicos que mezclan con lo que es el sistema jurídico romano y ello hace que este derecho clásico del que hemos hablado antes que tenía esa perfección técnica se vulgariza. Al hablar del derecho romano vulgar en contraposición al derecho clásico que hemos dicho antes vemos que el derecho romano vulgar es el derecho simplificado y adaptado a las necesidades prácticas, representa la tendencia práctica frente a las nociones teóricas. Surge el problema también de la costumbre como fuente de derecho incluso contra la... ley.

En los pocos minutos que nos quedan, porque desgraciadamente el tiempo corre muy rápido, hemos querido dedicar más parte del programa al derecho urbano por el peso que tiene después. Pero haciendo un pequeño resumen de lo que ha pasado después tanto en el derecho medieval como en el derecho moderno. Bueno, pues el derecho medieval, sabemos que el Corpus Iuris, que no hemos hablado de él, pero es la máxima compilación de Justiniano, que es el emperador que desde el 527 d.C. hasta el 565 tiene su periodo de reinado. La máxima obra compilatoria de Justiniano tiene una gran influencia porque gracias a ella todos los demás derechos de tradición romanística, o sea, este derecho llega hasta las codificaciones civiles del siglo XIX. En el derecho medieval se caracteriza por la multiplicidad de fuentes de diversos caracteres.

e influencia. Se forma por el encuentro de elementos romanos y germánicos inspirados en el nuevo derecho y en los principios del derecho canónico. Dentro de este derecho visigodo, en Occidente destaca como obra más importante la ley romana visigotorum o breviario de Alarico, que fue promulgada por Alarico II. Después, en los años de la Reconquista, tiene gran importancia la costumbre del lugar, usus terre y las múltiples legislaciones locales y territoriales. Influyen mucho los fueros municipales y las cartas pueblas y también las fazañas, que son las sentencias judiciales que tienen el valor de crear precedente que vinculan a jueces posteriores. En el siglo XII se produce un hecho muy importante, que es el descubrimiento del digesto en Bolonia. Este hecho hace que se vuelva a la tradición de la ley romana visigotorum. Y es un hecho que se ha convertido en un hecho de la tradición jurídica romana.

También en Castilla son destacables las tres obras fundamentales que fueron el Foro Real, el Espéculo y el Código de las Siete Partidas, o Libro de las Leyes, que fue promulgada en 1265. En 1348 destaca el Ordenamiento de Alcalá de Alfonso

XI, que está también influenciado por el derecho romano y el derecho canónico. La Escuela de los Comentaristas y Poglosadores del siglo XIV realiza comentarios a la obra de los glosadores de la que deducen principios jurídicos que adaptan a las necesidades del presente. Estos son, como si dijésemos, los que sientan la base del derecho común. En cuanto al derecho moderno, vemos que hay una serie de corrientes doctrinales, como es el derecho común, que está basado en derecho romano y derecho canónico, y se le concibe como un ordenamiento de aplicación universal que debe preparar el Estado.

sobre los derechos locales y regionales. Otra corriente importante es la escuela humanista del siglo XVI, que nace en Francia a consecuencia del Renacimiento, y este movimiento, llamado Mos Gallicus, pretende liberar a las fuentes clásicas de las alteraciones introducidas por los compiladores y comentaristas. Otra escuela es la de derecho natural, en el siglo XVII, que propugna un derecho universal para todos los pueblos, aunque considera el derecho romano como la suprema razón escrita. La escuela histórica alemana, en el siglo XIX, afirma que el derecho debe ser considerado como historia y como sistema. Como historia nace el derecho del espíritu del pueblo y se basa en los principios romanos. Como sistema es el derecho al fundamento científico de un núcleo de principios y normas. Los pandectistas que enlazan con la escuela alemana creen también otra historia.

corriente doctrinal que elabora una ciencia jurídica y dogmática mediante la compilación justiniana. Y luego también destacan en Castilla el libro de las leyes u ordenanzas reales de Castilla, la nueva recopilación de 1567 y la novísima recopilación de 1805. También son de gran importancia las tres recopilaciones catalanas. Como vemos es un tema muy amplio, muy denso, tampoco es que se espere que el alumno todos los datos los tenga que recoger. Efectivamente, este es un tema donde se realiza una labor de síntesis inmensa. Entonces el alumno que lo tome con mucha calma, con mucha paciencia y que vaya quedándose con los conceptos más generales, conceptos que luego tendrá tiempo de ampliar a lo largo del primer curso de la carrera. Pues muchísimas gracias profesora Floría Hidalgo. Gracias a ti Isabel y a todos los profesores, a todos los profesores. A todos los alumnos.

de acceso y de justamente de iniciación al derecho que nos hayan estado escuchando. Gracias. Esto ha sido todo por hoy en los programas radiofónicos de la UNED. Volvemos mañana a las 7 de la tarde. Les esperamos. Buenas noches. ¡Suscríbete al canal!

¡Gol! ¡Gol!

Gracias.